

Previamente a resolver, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado, a fin de que realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

En Mérida a 18 de diciembre de 2006. La Asesora Jurídica. Fdo.: Cristina Merino Cano”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de marzo de 2007. La Jefa del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

### *ANUNCIO de 23 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0611-06 de la empresa “Agrícola Municipal, S.A.”.*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-0611-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención en relación con el Programa Extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, regulado por el Decreto 116/2006, de 27 de junio, (D.O.E. n.º 77, de 1 de julio), tras el examen de la documentación obrante en el expediente, y el consiguiente estudio del carácter de la empresa solicitante, se exponen las siguientes consideraciones:

Primero. La empresa solicitante, “Agrícola Municipal, S.A.”, con C.I.F. A06015002, se constituye como una empresa municipal, con carácter de sociedad anónima, cuyo objeto social es “obras públicas, aprovechamiento de fincas agropecuarias y de carácter forestal. Llevar a cabo todo tipo de actuaciones medioambientales...”, según se desprende de la nota simple de inscripción en el Registro Mercantil, que consta como documento adjunto a la solicitud inicial.

La existencia de esta empresa responde a una forma de gestión directa de servicios de prestación obligatoria por los Ayuntamientos, concretamente, el saneamiento de vías públicas y servicio de limpieza, contemplados en el artículo 25.2, apartados d) y l) del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Bases de Régimen Local (R.D. Legislativo 7/1985, de 2 de abril).

El artículo 85.2 del citado texto legal, establece que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta. El apartado tercero contempla las formas de gestión directa, siendo una de ellas, la de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local (artículo 85.3.c). En la misma línea, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 103, regula los casos en que el servicio o actividad municipales se gestionen directamente en forma de empresa privada, en cuyo caso habrá de adaptarse una de las formas de Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada. La sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social.

En la misma línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la parte que continúa vigente, concretamente, su artículo 89.1 contempla “la gestión directa de los servicios económicos en régimen de empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad Anónima, y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas compañías mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas por el Reglamento”.

2. “La Corporación interesada será propietaria exclusiva del capital de la empresa...”

Segundo. En el expediente que nos ocupa, la empresa antedicha presenta solicitud de subvención acogida al Programa Extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, regulado por Decreto 116/2006, de 27 de junio (D.O.E. n.º 77, de 1 de julio de 2006). El artículo 4 de la citada norma reguladora de la subvención establece la condición de beneficiarios, haciendo alusión a las pequeñas y medianas empresas (PYME), siguiendo la consideración que de las mismas establece el Reglamento (CE) n.º 364/2004, de 25 de febrero, que sustituye la anterior definición de PYME por la establecida en la Recomendación 2003/361/CE, en base al cumplimiento de los siguientes requisitos: empresas que ocupen a menos

de 250 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Para el cálculo de los efectivos e importes financieros, se tendrán en cuenta tres tipos de empresas relacionadas en el artículo 3 del precitado Reglamento y así establece el carácter de “Empresa autónoma”, “empresa asociada o participada” y “empresa vinculada”. El apartado cuarto del citado artículo 3, establece que “A excepción de los casos citados en los apartados anteriores, una empresa no puede ser considerada como PYME, si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto, están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas”.

Por tanto, el artículo 4.4 del Decreto 116/2006, de 27 de junio, excluye de la condición de beneficiarios del programa extraordinario de subvenciones para la transformación de contratos temporales en indefinidos, “a la Administración autonómica y sus organismos públicos, Administración General del Estado, los Organismos regulados en el Título III, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y las Entidades Locales y sus Organismos Públicos”.

Tercero. Podemos concluir que la empresa Agrícola Municipal, S.A. en anagrama A.G.R.I.M.U.S.A., solicitante de la subvención, tal como consta en la Nota Simple del Registro Mercantil de inscripción de la Escritura de constitución y de los Estatutos Sociales, se constituye como una Sociedad Privada Municipal, a través de la aprobación del correspondiente expediente de municipalización, en base a los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en lo que continúa vigente), y a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Su capital social, cifrado actualmente en 249.420,03 euros, es totalmente suscrito y desembolsado desde el inicio por el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, siendo, por tanto, de carácter público.

Previamente a resolver, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado, a fin

de que realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

En Mérida, a 18 de diciembre de 2006. La Asesora Jurídica. Fdo. Cristina Merino Cano”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

### *ANUNCIO de 23 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0657-06 de la empresa “Asetex Ingenieros, C.B.”.*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-0657-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“En relación con su expediente de subvención, solicitando al amparo de lo establecido en el Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece un programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, se ha comprobado al examinar la documentación que obra en el mismo:

Con fecha 19-1-07, el solicitante comunica que el trabajador por el que solicita la subvención, Sebastián Pérez Vélez, causa baja en la empresa con fecha 19-12-2006.

Es de aplicación, por tanto, lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 116/2006, de 27 de junio. Concretamente, el artículo 15.4 establece que “en el supuesto de que el trabajador/es objeto de subvención causen baja con anterioridad a la resolución de concesión, se entenderá al solicitante decaído en su solicitud”. Es, por tanto, procedente, resolución que declare decaído al interesado en su derecho a la ayuda solicitada por el trabajador citado.